JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. 21 SEP 2021

Teniendo en cuenta que los demandados ELOISA CAMARGO LOPEZ y SERGIO ARTURO CAMARGO LOPEZ, fallecieron dentro del término de inadmisión y admisión de la demanda, como quiera que se dio el 24 de septiembre del 2020 y 26 de junio del 2020 respectivamente, lo cierto es que el auto admisorio de la demanda no debió proferirse de la forma como se hizo.

Dado que la fecha en que ocurrió el deceso de los demandados ocurrió en dicho periodo, fecha posterior a la presentación de la demanda, por un lado uno falleció antes de la ejecutoria del auto que la inadmite y otro en fecha posterior, lo procedente es decretar la nulidad del auto que admite la demanda que data del 12 de noviembre del 2020.

Por lo anterior, este despacho dispone:

1. DECLARAR la nulidad de lo actuado desde el auto de fecha 12 de noviembre del 2020.
2. En consecuencia, SE INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane en los siguiente:

2.1. Adecúese el poder y la demanda dirigiéndola contra los herederos determinados en caso de conocerlos de ELOISA CAMARGO LOPEZ y SERGIO ARTURO CAMARGO LOPEZ, y contra los herederos indeterminados de estos.

2.2. En caso de conocer herederos determinados de ELOISA CAMARGO LOPEZ y SERGIO ARTURO CAMARGO LOPEZ, se deberá acreditar tal calidad.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 109
Hoy 22 SEP 2021
El Srio.

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA